

“AÑO DE MADERO”



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO LXXX

Saltillo, Coah., Miércoles 4 de Abril de 1973.

Número 27.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

**DIRECTOR:**  
LIC. OSCAR VILLEGAS RICO.

**ADMINISTRADOR:**  
CESAR OCTAVIO LARA A.

EL C. INGENIERO EULALIO GUTIERREZ TREVIÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

EL XLV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,

**D E C R E T A :**

Número: 335.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los Artículos 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de Coahuila, contenida en el Decreto No. 64 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 28 de fecha 7 de abril de 1965, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 8.—Son Autoridades Universitarias:

- I.—El Consejo Universitario.
- II.—El Rector.
- III.—El Consejo Hacendario.
- IV.—Los directores de facultades, escuelas e institutos.
- V.—Los Consejos Técnicos de facultades, escuelas e institutos.

ARTICULO 14.—El Consejo Universitario estará integrado por:

- I.—El Rector.
- II.—Tres representantes profesores de cada una de las facultades, escue-

las e institutos electos en la forma que determine el Estatuto Universitario.

- III.—Tres representantes alumnos de cada una de las facultades, escuelas e institutos electos en la forma que determine el Estatuto Universitario.

El Rector presidirá las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, excepción hecha de los casos de empate en los cuales tendrá voto de calidad.

El Secretario General de la Universidad lo será también del Consejo, para lo cual asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 15.—Corresponderá al Consejo Universitario:

- I.—Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.
- II.—Designar al Rector de la Universidad, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que el Consejo apreciará discrecionalmente. Para la designación del Rector, el Consejo auscultará, en la forma que juzgue conveniente, la opinión de los Universitarios.
- III.—Nombrar a los directores de las Facultades, Escuelas e Institutos, en los términos de la presente Ley.
- IV.—Designar al Tesorero General de la Universidad.
- V.—Designar a los miembros del Consejo Hacendario.
- VI.—Determinar cual de los miembros del Consejo Hacendario, fungirá como Presidente.
- VII.—Nombrar los patronatos que considere necesarios en los lugares que existan dependencias universitarias, para acrecentar el patrimonio de la Universidad y realizar todas las gestiones que conduzcan al mismo fin.
- VIII.—Ordenar la práctica de auditorías internas o externas.
- IX.—Fijar los emolumentos que correspondan a los funcionarios y empleados que ocupen puestos de confianza en la Universidad.
- X.—Resolver los conflictos que surjan entre autoridades Universitarias.
- XI.—Conocer y resolver los asuntos que de conformidad con esta Ley, sean sometidos a su consideración.
- XII.—Ejercer las demás facultades que el Estatuto Universitario les señale y en general conocer de cualquier otro asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

ARTICULO 17.—Para ser Rector se requiere:

- I.—Ser mexicano por nacimiento.
- II.—Ser Coahuilense.
- III.—Ser mayor de 35 años y menor de 70.
- IV.—Haber alcanzado un grado universitario superior al de bachiller.
- V.—Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicio docente o de investigación en la universidad, o haber de-

mostrado interés en los estudios universitarios; y gozar de estimación y fama pública como persona honorable y prudente.

ARTICULO 18.—El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones del Consejo Universitario y del Consejo Hacendario. En lo que toca a los acuerdos de este último, podrá vetarlos y en su caso, someterlos a la consideración del Consejo Universitario para su resolución definitiva.

ARTICULO 19.—Son facultades y obligaciones del Rector:

- I.—Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que elevará a la consideración del Consejo Hacendario, para que éste lo someta posteriormente a la aprobación del Consejo Universitario.
- II.—Proponer al Consejo Hacendario las reformas que fueren necesarias al presupuesto aprobado, informando en cada caso al Consejo Universitario.
- III.—Ejercer el presupuesto de egresos aprobado por el Consejo Universitario, proponiendo al Consejo Hacendario las modificaciones que estime necesarias en la aplicación de las partidas del presupuesto.
- IV.—Realizar todas las gestiones y actos necesarios de acuerdo con el Consejo Universitario y el Consejo Hacendario, para incrementar el patrimonio de la Universidad y para la conservación de sus bienes.
- V.—Cuidar del funcionamiento regular de todas las dependencias de la Universidad.
- VI.—Designar al Secretario General, al Jefe del Departamento Escolar, al Director de Extensión Universitaria y demás personal necesario para el cumplimiento de los fines de la institución.
- VII.—Proponer al Consejo Universitario a quienes deban ocupar las direcciones de las facultades, escuelas e institutos, oyendo previamente a los Consejos Técnicos respectivos.
- VIII.—Conferir mandatos generales para pleitos y cobranzas, así como especiales para actos de administración y de dominio.
- IX.—Rendir un informe anual al Consejo Universitario, del ejercicio de sus funciones.
- X.—Nombrar las comisiones permanentes que fije el Estatuto Universitario y las temporales que fueren necesarias.
- XI.—Las demás que esta Ley y el Estatuto Universitario le confieran.

ARTICULO 20.—El Consejo Hacendario es el órgano de vigilancia administrativa de la Universidad de Coahuila y estará integrado por tres miembros designados por el Consejo Universitario. Los miembros del Consejo Hacendario desempeñarán su cargo a título honorífico y serán designados por tiempo indefinido.

ARTICULO 22.—Corresponderá al Consejo Hacendario:

- I.—Realizar todas las gestiones y actos necesarios que el Consejo Universitario y el Rector hayan acordado, para incrementar el patrimonio de la Universidad.
- II.—Vigilar la administración del patrimonio universitario y de los recursos ordinarios y extraordinarios que por cualquier título obtenga la Universidad.

- III.—Formular de acuerdo con el Rector, el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo oportunamente a la consideración del Consejo Universitario.
- IV.—Resolver a propuesta del Rector, sobre las modificaciones necesarias en la aplicación de las partidas del presupuesto aprobado, dando cuenta al Consejo Universitario.
- V.—Dictaminar sobre los asuntos de carácter económico que la Rectoría someta a su consideración.
- VI.—Vigilar el ejercicio del presupuesto, haciendo visitas periódicas a la Tesorería para informar al Consejo Universitario y a los Patronatos, sobre el estado económico de la Universidad.
- VII.—Ordenar la práctica de las auditorías internas que estime necesarias.
- VIII.—Intervenir en las actividades de promoción, información y vigilancia de los Patronatos designados por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido en la fracción VII del Artículo 15 de esta Ley.
- IX.—Conocer del patrimonio de la Universidad por los inventarios e informes que anualmente le proporcionará la Tesorería General de la Universidad, dando cuenta al Consejo Universitario.

ARTICULO 23.—Los directores de facultades, escuelas e institutos, serán designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y durarán en su cargo tres años.

ARTICULO 27.—Son facultades y obligaciones del Tesorero de la Universidad:

- I.—Cumplir con todos los ordenamientos de la Universidad y los acuerdos emanados, del Consejo Universitario, del Rector y del Consejo Hacendario.
- II.—Organizar la contabilidad de la Universidad, vigilando el cumplimiento de esta función y de las obligaciones fiscales activas y pasivas de la propia Universidad.
- III.—Organizar los cobros de matrículas, revalidaciones, certificados y títulos y percepciones por otros derechos; expedir los recibos correspondientes y depositar a nombre de la Universidad en las instituciones del crédito que determine el Rector, los ingresos que reciba.
- IV.—Practicar las auditorías ordenadas por la Rectoría, en los planteles y dependencias de la Universidad.
- V.—Formular los estados de contabilidad y los informes complementarios que soliciten, en cualquier momento las Autoridades Universitarias.
- VI.—Formular y rendir los informes de contabilidad que le sean solicitados por el Consejo Universitario, o por el Consejo Hacendario.
- VII.—Hacer los cobros y expedir los recibos correspondientes por créditos que tenga la Universidad, dando cuenta de sus gestiones a la Rectoría.
- VIII.—Firmar mancomunadamente con el Rector o el Secretario General de la Universidad, los cheques para efectuar los pagos necesarios.

- IX.—Depositar diariamente en las instituciones de crédito designadas por la Rectoría, los fondos que en efectivo o títulos de crédito se hayan recibido por la Universidad.
- X.—Tener en efectivo, en caja, una cantidad no mayor de \$5,000.00.
- XI.—Formular cada quince días un corte de caja que remitirá a la Rectoría, con copias para el Consejo Universitario y par el Consejo Hacendario.
- XII.—Vigilar y responsabilizarse de los libros de contabilidad que se lleven en la Tesorería.
- XIII.—Recibir y entregar por inventario, los libros de contabilidad, documentos y demás muebles de la oficina a su cargo, así como de todos los demás bienes de la Universidad.
- XIV.—Recabar cuando menos cada año todos los datos que estime pertinentes para formular el inventario general de bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Universidad.
- XV.—Vigilar la aplicación de los ingresos ordinarios y extraordinarios de cada escuela.
- XVI.—Garantizar su Administración como lo acuerde el Consejo Universitario
- XVII.—Cumplir todas las comisiones que le confiera la Rectoría.

ARTICULO 29.—Los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la Universidad, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, y por tanto no se podrá constituir sobre los mismos ningún gravamen mientras no se desafecten del servicio público a que están destinados, por acuerdo del Consejo Universitario. En caso de ser desafectados se aplicarán a dichos bienes las disposiciones del derecho común.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan los Artículos 9, 10, 11, 12, y 13 de la Ley que se cita en el Artículo anterior.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este decreto.

SEGUNDO.—Entre tanto se integra el Consejo Universitario y designa el Rector, de conformidad con estas reformas, el Secretario General de la Universidad se hará cargo del despacho de la Rectoría.

TERCERO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres.

DIPUTADO PRESIDENTE.

Conrado Marines.

(Rúbrica).

DIPUTADO SECRETARIO.

José D. Galindo Villarreal.

(Rúbrica).

DIPUTADO SECRETARIO.

Lic. Andrés Gutiérrez Losoya.

(Rúbrica).

IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE.

Saltillo, Coahuila, a 4 de abril de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
ING. EULALIO GUTIERREZ TREVIÑO.- (Rúbrica).

EL SECRETARIO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.  
LIC. OSCAR VILLEGAS RICO.- (Rúbrica).

JUZGADO 4o. DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE MONCLOVA

Sabinas, Coahuila.

SECCION CIVIL

E D I C T O .

Ante este Juzgado 4o. Mixto de 1a. Instancia del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en la Ciudad de Sabinas, Coahuila, compareció la señora Gloria Pérez de Castro demandando del señor Mauro Castro Bonorand la disolución del vínculo matrimonial que los une y demás consecuencias legales fundando su demanda entre otros hechos en el de que el demandado no le proporciona los alimentos a que está obligado desde el mes de Julio de mil novecientos setenta.

En virtud de que se ignora el domicilio del demandado se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el de Información "El Presente" que se edita en esta Ciudad, haciéndosele saber al demandado que tiene un término de veinte días a partir de la última publicación para que conteste la demanda interpuesta en su contra; así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad donde se le hagan las subsecuentes notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias; apercibiéndosele que de no hacer tal señalamiento, las notificaciones, aún las personales se le harán por medio de la lista de acuerdos.

Sabinas, Coah., a 27 de Febrero de 1973.

EL C. SECRETARIO DEL RAMO CIVIL.  
LIC. ALEJANDRO G. RAMOS VALDES.

**DISTRITO DE PARRAS**

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

Parras, Coahuila.

E D I C T O

CARMEN HERMÉLINDA SIFUENTES POLENDO, promueve Información AD-PERPETUAM, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de Parras de la Fuente, Coahuila, para que se declare propietario por prescripción de la finca urbana ubicada por la Calle de Moctezuma número 11, de esta ciudad lote número 122, de la Manzana 184 Sector 00 con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, mide 135.20 metros en línea recta y colinda con propiedades que son o fueron de FELIPA FUANTOS y MANUEL GARCIA; SUR mide en línea quebrada compuesta de dos rectas, la primera mide 56.00 metros y la segunda mide 60.00 metros y colinda con propiedad que es o fué de BENITO DELGADO; ORIENTE mide en línea recta 68.95 metros y colinda con calle Moctezuma y PONIENTE mide en línea recta 64.00 metros y colinda con propiedad que es o fué de GERONIMO y BENJAMIN ACOSTA; debiendo hacerse las publicaciones en los periódicos "EL HERALDO DE SALTILLO" y "OFICIAL DEL ESTADO", ambos de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, por tres veces dentro de nueve días, y en la tabla de avisos de este Juzgado, a fin de que el que se crea con derecho al inmueble pase a deducirlo dentro del término de quince días al siguiente de la última publicación.

Lo que se publica para los efectos del Artículo 2904 Párrafo cuarto del Código Civil.

Parras de la Fuente, Coahuila,  
a 29 de Marzo de 1973.

EL SECRETARIO.  
C. LUIS ARTURO VERDUZCO ZERTUCHE.

28-31 Marzo.- 4 Abril

31 Marzo.- 4-7 Abril